

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF: CUST. 2019-00474.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 189 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021.

Establece el artículo 61 del Código General del Proceso que *"...Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas...En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, **el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia**, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término..."* (negrilla fuera del texto).

De la verificación del material probatorio acopiado en este asunto, se advierte que **i)** el menor de edad JOSÉ SIMÓN YATE VALENCIA, en entrevista adelantada el día 6 de febrero de 2020, manifestó: *"...yo quiero vivir de lunes a viernes con mi abuelita LUZ, los sábados y domingos con mi papá y otros con mi mamá..."* (página 73 archivo N° 01) y **ii)** la señora LUZ MIREYA CRUZ BEJARANO en desarrollo de la visita realizada por la asistente social de este despacho judicial el día 5 de octubre de 2020, indicó que *"...aunque su hijo JOSÉ ALEXANDER inició este proceso de custodia, su nieto JOSÉ SIMÓN desde que nació, siempre ha vivido con ella...motivo por el cual considera que JOSÉ SIMÓN debe quedarse con ella porque toda la familia está en condiciones de darle lo mejor..."* (página 2 archivo N° 02).

En armonía con lo expuesto, resulta claro, que si bien es cierto el demandante JOSÉ ALEXANDER YATE CRUZ pretende con este proceso que *"...se le otorgue la custodia y cuidado personal del niño JOSÉ SIMÓN YATE VALENCIA..."* (página 31 archivo N° 01), no lo es menos que la intervención de la señora LUZ MIREYA CRUZ



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

BEJARANO, dada no solo su calidad de abuela paterna del menor de edad, sino el cuidado que presuntamente ha tenido de aquel, desde su nacimiento, resulta indispensable para el proferimiento de la decisión de mérito.

Puestas así las cosas, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR oficiosamente la integración del contradictorio con la señora LUZ MIREYA CRUZ BEJARANO, abuela paterna del menor de edad JOSÉ SIMÓN YATE VALENCIA.

SEGUNDO: OTORGAR a la señora LUZ MIREYA CRUZ BEJARANO, el término de diez (10) días, para que eleve las manifestaciones que considere pertinentes, específicamente si tiene interés en que le sea otorgada la custodia y cuidado personal del menor de edad JOSÉ SIMÓN YATE VALENCIA.

TERCERO: SUSPENDER el trámite del proceso, por el término otorgado en numeral anterior.

CUARTO: COMUNICAR lo aquí dispuesto a través del mecanismo más expedito y eficaz, así como a los extremos procesales y apoderados. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c68c0709ff4b156513665bedf07a8e9ccac130036a7eb4c777e1a80ddaa1b2b

Documento generado en 27/10/2021 11:27:42 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**